



417

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



BUENOS AIRES, 15 OCT 2013

VISTO el Expediente N° S05:0547484/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA establece los lineamientos para la regulación de las actividades que involucren ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM).

Que en su Artículo 3°, inciso e) la citada Resolución N° 763/11 establece que "La autorización comercial de los ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) de uso agropecuario será otorgada por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA una vez cumplidas las evaluaciones a que hacen referencia los incisos a), b) y d) del Artículo 3° de la presente medida".

Que dichas evaluaciones comprenden: la evaluación de la bioseguridad para el agroecosistema, a cargo de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA), la evaluación de aptitud para el consumo humano y animal, a cargo de la Dirección de Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con apoyo del Comité Técnico Asesor sobre el uso alimentario de Organismos Genéticamente Modificados del mencionado Servicio Nacional y la evaluación de los impactos en la producción y comercialización que

MAGYP
PROYECTO
30280

Handwritten signature and initials.



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

podieran derivarse de la autorización comercial de un Organismo Vegetal Genéticamente Modificado a cargo de la Dirección de Mercados Agrícolas, dependiente de la Dirección Nacional de Información y Mercados de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del citado Ministerio.

Que la firma PIONEER ARGENTINA S.R.L. solicita en tiempo y forma la aprobación comercial del evento de maíz DAS-Ø15Ø7-1xMON-ØØ81Ø-6xMON-ØØ6Ø3-6 (TC1507xMON810xNK603).

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) aprobó el Documento de Decisión emitido respecto del evento acumulado DAS-Ø15Ø7-1xMON-ØØ81Ø-6xMON-ØØ6Ø3-6 (TC1507xMON810xNK603) que contiene la acumulación de los eventos MON 810 y NK603xTC1507, todos aprobados comercialmente y el evento intermedio acumulado MON-ØØ81Ø-6xDAS-Ø15Ø7-1 (TC1507xMON810), en el cual se expresa que "...los riesgos de bioseguridad derivados de la liberación de los mencionados OVGM en el agroecosistema, en cultivo a gran escala, no son significativamente diferentes de los inherentes al cultivo de maíz no genéticamente modificados."

Que el citado Documento de Decisión incluye al maíz genéticamente modificado (GM) DAS-Ø15Ø7-1xMON-ØØ81Ø-6xMON-ØØ6Ø3-6, al evento acumulado intermedio MON-ØØ81Ø-6xDAS-Ø15Ø7-1 y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de estos materiales con cualquier maíz no genéticamente modificado obtenido en forma convencional.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD

MAGYP
PROYECTO
30280

GM
[Firma manuscrita]



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se ha expedido al respecto conforme la Nota N° 211/2013 de fecha 29 de agosto de 2013 mediante la cual se informa que "no se encuentran reparos para la aprobación de los eventos de transformación de maíz TC1507xMON810xNK603 y TC1507xMON810 para consumo humano y animal".

Que en dicha Nota, el citado Servicio Nacional agrega que las acumulaciones de eventos mencionadas satisfacen lo previsto en la Resolución N° 412 de fecha 10 de mayo de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, siendo éstos tan seguros y no menos nutritivos que sus homólogos convencionales.

Que, por su parte, la Dirección de Mercados Agrícolas dependiente de la Dirección Nacional de Información y Mercados de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha emitido el informe correspondiente.

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte de la Dirección de Biotecnología de la Dirección Nacional de Procesos y Tecnologías de la SUBSECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGÍAS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

MAGYP
PROYECTO
30280

ca



417



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la comercialización de la semilla y de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes del maíz genéticamente modificado (GM) DAS-Ø15Ø7-1xMON-ØØ81Ø-6xMON-ØØ6Ø3-6 (TC1507xMON810xNK603) y el evento intermedio acumulado MON-ØØ81Ø-6xDAS-Ø15Ø7-1 (TC1507xMON810) y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de estos materiales con cualquier maíz no modificado genéticamente, solicitada por la empresa PIONEER ARGENTINA S.R.L.

ARTÍCULO 2º.- La firma PIONEER ARGENTINA S.R.L. deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre el maíz conteniendo los eventos DAS-Ø15Ø7-1xMON-ØØ81Ø-6xMON-ØØ6Ø3-6 (TC1507xMON810xNK603) y el evento intermedio acumulado MON-ØØ81Ø-6xDAS-Ø15Ø7-1 (TC1507xMON810) cuya comercialización se aprueba por la presente medida, que pudiera afectar o invalidar las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente

MAGYP
PROYECTO
30280

GA



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



autorización.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida quedará sin efecto si, a criterio de la Autoridad Competente, existe nueva información científico-técnica que invalide las conclusiones en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN SAGYP Nº 417

ca

Ing. Agr. Lorenzo R. Basco
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca

MAGYP
PROYECTO
30280

ff